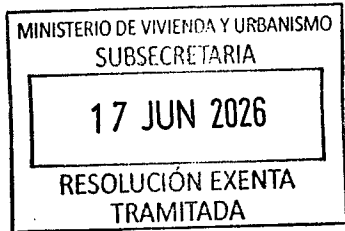




TRABAJANDO
PARA USTED

[Handwritten signatures]
OHD/CCC/FRM/AMM
Int. N° 240/2026 DGH-DPH

OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N°52, (V. y U.), DE 2013, A 20 FAMILIAS QUE INDICA DE LA **COMUNA DE ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA/**



SANTIAGO, 17 JUN. 2026

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE
885

RESOLUCIÓN EXENTA N.º _____/

VISTO:

a) La facultad que me confiere el artículo 14, del D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, en adelante Programa de Arriendo, para asignar directamente por resoluciones hasta un 15% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para eximir o liberar del cumplimiento de uno o más de los requisitos, condiciones e impedimentos establecidos en el citado Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en dicha normativa, ordenando que, en ningún caso, podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento;

b) La Resolución Exenta N°8.834, (V. y U.), de 2013, que establece condiciones de postulación y aplicación del Programa de Arriendo, regulando los requisitos de postulación referidos a los montos máximos y mínimos de los ingresos familiares, el porcentaje de vulnerabilidad conforme al Instrumento de Caracterización Socioeconómica vigente y la fórmula para determinar el puntaje de vulnerabilidad social, a que se refiere el artículo 7° del D.S. N.º 52, (V. y U.), de 2013;

c) La Resolución Exenta N°451, (V. y U.), de 2016, que establece el monto del subsidio adicional que indica del Programa de Arriendo, permitiendo asignar un subsidio destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para aplicar el subsidio de arriendo de vivienda, a que se refiere el artículo 50 bis del D.S. N.º 52, (V. y U.), de 2013;

d) La Resolución Exenta N°6.042, (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;

e) La Resolución Exenta N°43, (V. y U.), de 2026, que autoriza efectuar llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica y/o comprometer recursos durante el año 2026 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Arriendo;

f) El Oficio Ordinario N°188 de fecha 13 de marzo de 2026, de la Directora del SERVIU de la Región Arica y Parinacota, y



[Handwritten signature]

CONSIDERANDO:

a) Que por el Oficio Ordinario N°188 citado en el Visto f) y los antecedentes que acompañan para su fundamentación, se solicita asignación directa de subsidios de arriendo para 20 familias de los Conjuntos Habitacionales Mirador I, Mirador II, Mirador III y Mirador IV, de dicha Región, afectadas por suelos salinos de la comuna de Arica, quienes deben trasladarse transitoriamente. Lo anterior, a fin de que se ejecute en los conjuntos habitacionales la intervención prevista, en virtud de que se encuentran beneficiados con el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios D.S.N°27, (V. y U.), del Capítulo Tercero, mediante Resolución Exenta N°1.897 de fecha 10 de diciembre de 2025, (V. y U).

b) Que, los mencionados conjuntos habitacionales fueron construidos en un terreno que presenta un alto nivel de salinidad lo que ha generado un deterioro progresivo en las viviendas. En consecuencia, la estrategia de intervención contempla una primera etapa de trabajo en la que, entre otras obras, se realizará el refuerzo estructural de dieciséis edificios, lo que requiere el retiro y reposición de elementos no estructurales que tienen una alta probabilidad de ser dañados en la ejecución, razón por la cual, es necesaria la salida de los residentes de los primeros pisos.

c) Que de acuerdo con la evaluación realizada por el SERVIU de la Región de Arica y Parinacota de la situación socio habitacional de las familias individualizadas y de la pertinencia de otorgarles un subsidio habitacional directamente, se ha constatado de modo fehaciente que se encuentran en una condición de precariedad multidimensional y de urgente necesidad habitacional.

d) Que, atendido a que las personas indicadas no cumplen con todos los requisitos contemplados por la normativa vigente, es necesario eximirlos de algunos de ellos.

e) Que, según consta en el Oficio Ordinario citado en el Visto f), se solicitan subsidios de 13 Unidades de Fomento mensuales por un período de vigencia de hasta 6 meses y el subsidio adicional de 1 Unidad de Fomento destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para aplicar el subsidio de arriendo de vivienda, conforme a la Resolución Exenta citada en el visto c).

f) Que, es necesario eximir de la restricción establecida en el artículo 5° del D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada, a fin de permitir a las familias que se benefician liberarse de la obligación de destinar parte de sus ingresos económicos al pago de la renta de arrendamiento, y poder destinarlos a satisfacer otras necesidades básicas.

g) Que si bien la facultad referida en el considerando a) de la presente resolución fue delegada en el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo mediante la Resolución Exenta N°6.042, (V. y U.), citada en los vistos de esta resolución, estas familias se encuentran en la situación de excepción que dispone que no se ejercerá esta facultad, en los casos que se trate de personas o grupos de personas afectadas por las mismas circunstancias derivadas de un mismo hecho, debiendo ejercerla el Ministro de Vivienda y Urbanismo, por lo que dicto la siguiente



RESOLUCIÓN:

1. DECLÁRASE en una situación de urgente necesidad habitacional y OTÓRGASE directamente subsidios habitacionales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, por el período, los montos y conceptos que se indican, a cada una de las personas que se individualizan a continuación:

N.º	Nombre	RUN	Monto Mensual UF	Meses	GOP UF	TOTAL UF
1	TERESA MONSERRAT DAZA VILLARROEL	16.593.193 - 9	13	6	1	79
2	KAREN ELIZABETH CARVAJAL ARCE	15.005.362 - 5	13	6	1	79
3	DELMIRA PATRICIA OLMOS MAMANI	10.214.270 - 5	13	6	1	79
4	YOYCE ESTELA AURORA ABARZÚA CARQUÍN	13.862.194 - 4	13	6	1	79
5	ADELA DEL CARMEN CASTILLO CONTRERAS	8.600.135 - 7	13	6	1	79
6	JENNIFFER CRISTINA HUENCHUMÁN CUADRA	16.771.822 - 1	13	6	1	79
7	LORENA ALBINA CALLEJAS COLQUE	12.802.118 - 3	13	6	1	79
8	ROSA ADELINA MARTÍNEZ ARAYA	8.957.473 - 0	13	6	1	79
9	SOLANGE ELENA MADARIAGA TAPIA	7.504.222 - 1	13	6	1	79
10	ALEJANDRO ANDRÉS TERRAZAS LIBERONA	13.412.672 - 8	13	6	1	79
11	ALEJANDRA PATRICIA REYES CARQUÍN	12.437.543 - 6	13	6	1	79
12	CLAUDIA ALEJANDRA OYARZÚN POBLETE	12.142.803 - 2	13	6	1	79
13	YAMELY TRIDA MAMANI CASTRO	15.990.241 - 2	13	6	1	79
14	PAOLA ANDREA HENRÍQUEZ JORQUERA	15.005.367 - 6	13	6	1	79
15	ARIANA TRINIDAD MEJÍAS ALMENDARES	15.007.126 - 7	13	6	1	79
16	JOSÉ TOMÁS ARCE ARCE	9.871.620 - 3	13	6	1	79
17	PERLA NATALY AGUIRRE COFRÉ	15.885.933 - 5	13	6	1	79
18	ISRAEL JOSUE PARRA OLIVOS	8.565.996 - 0	13	6	1	79
19	ANA MARÍA MONTENEGRO FLORES	9.177.066 - 0	13	6	1	79
20	KARIM ZARELLA ALVARADO WELSCH	10.587.375 - 1	13	6	1	79
		TOTAL				1.580

2. DISPÓNESE que los subsidios asignados deberán ser aplicados para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, que aprueba el Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en los contratos que se celebren por las personas beneficiarias, no podrá superar las 13 Unidades de Fomento, según el valor que tenga ésta a la fecha de la suscripción los contratos.



3. EXÍMENSE a las personas singularizadas en el Resolvo 1, del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos dispuestos en el D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, en las normas que se indican a continuación:

- Que la vivienda no esté afecta a prohibición de arrendar del artículo 10 letra g.
- De la acreditación del ahorro mínimo del artículo 16 letra c.
- De contar con Instrumento de Caracterización Socioeconómica vigente del artículo 16 letra d.
- De contar con núcleo familiar del artículo 16 letra e.
- De contar con ingresos familiares del artículo 16 letra f.
- De no ser propietario de una vivienda del artículo 21 letra b.

- g. De contar con beneficio habitacional anterior del artículo 21 letra d.
h. Que el arrendador tenga vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad con los miembros del Núcleo Familiar beneficiado del artículo 37 letra c.

4. ESTABLÉCESE que el valor de los subsidios podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose, en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5º, del D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.

5. DISPÓNESE que, si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor indicado de los subsidios indicados en el resolvo 1 precedente, éste se ajustará al menor valor.

6. Le corresponderá al SERVIU respectivo la verificación del cumplimiento de las condiciones, requisitos y exigencias, señaladas en la presente resolución.

7. IMPÚTENSE los subsidios asignados mediante este instrumento correspondientes a **1.580 Unidades de Fomento** a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2026.

8. ESTABLÉCESE que, en todo aquello que no se encuentre regido en la presente resolución, se aplicará lo dispuesto en el D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, que regula el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MINISTRO IVÁN PODUJE CAPDEVILLE
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARÍA
- SERVIU REGIÓN ARICA Y PARINACOTA
- SEREMI MINVU REGIÓN ARICA Y PARINACOTA
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

N. Aguilar
NATALIA AGUILAR BRAVO
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO